



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-683-13

## **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil trece, Las diez de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de diciembre del año dos mil diez de referencia: **AA-019-001-2010**, derivado de la revisión practicada a los desembolsos de la cuenta número 10010803982368, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho. Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el Arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el Arto. 95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala los objetivos específicos siguientes: **a)** Determinar la veracidad de los desembolsos de la cuenta número 10010803982368, del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, de la Alcaldía Municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS) y **b)** Comprobar los hallazgos y la responsabilidad de los funcionario y ex funcionarios de la alcaldía auditada que resultare responsable de los hallazgos de auditoría, si los hubiere.-Refiere el Informe de Auditoría Especial que examina que la labor de auditoría se ajusto al marco legal que establecen las Norma de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se notifico a los ex funcionarios y funcionarios relacionado con la labor de la Auditoría Especial; **2)** Se invitó para discutir los resultados determinados por la Unidad de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-683-13**

Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur (GAAS), a los ex funcionario involucrados, pero nos se presentaron, por lo que no hicieron uso de sus derecho; **3)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN); **4)** Se identifica un hallazgos de control interno que por su naturaleza no constituye irregularidad que amerite el establecimiento de responsabilidades, sino la implementación de las respectivas recomendaciones; el cual consiste en: Desembolso que carecen de soportes y **5)** Se determinó por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, hallazgo de auditoría que conlleva a incumplimiento legales que dan lugar al establecimiento de responsabilidad administrativa conforme lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica, señalado como responsable de tales inobservancias a los señores: **Julio Constantino Quintanilla Jarquín** y **Luis, Eduardo López**, Ex Alcalde Municipal y Ex Director Administrativo Financiero por haber autorizado compra de bienes y servicios inobservando la Ley 622: Ley de Contrataciones Municipales y su Reglamento; Por consiguiente, de conformidad con el arto. 79 de la precitada Ley Orgánica, corresponde a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer las responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones administrativas pertinentes, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre las base de los Artos. 9 Numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN : I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de diciembre del año dos mil diez de referencia: **AA-019-001-2010**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS)**, derivado de la revisión practicada a los desembolsos de la cuenta número 10010803982368, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; **II)** Por los hallazgos de auditoría que derivan inobservancia al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los arto. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar las respectiva sanción administrativa, a los señores: **Julio Constantino Quintanilla Jarquín** y **Luis, Eduardo López**, Ex Alcalde Municipal y Ex Director Administrativo Financiero, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los servidores o ex



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-683-13**

servidores públicos responsable de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo de informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente resolución y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Artículo 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Cuatro (854) de las diez de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-